



Factura: 003-002-000154167



20191701004P10465

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701004P10465						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE DICIEMBRE DEL 2019, (11:21)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JUSTICIA CHAMORRO JOHANNA VANESA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1002611638	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VELASTEGUI ENRIQUEZ ROMULO DARIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0502114051	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

1rio

2 **ESCRITURA N°: 20191701004P10465**

3 **FACTURA N° 003-002-000154167**

4

5

6

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
VELÁSTEGUI ABOGADOS VLEGAL CÍA. LTDA.

7

8

9

OTORGADA POR:

10

11

12

RÓMULO DARÍO VELÁSTEGUI ENRÍQUEZ
JOHANNA VANESA JUSTICIA CHAMORRO

13

14

15

CUANTIA: USD 400,00

16

&&& DVP&&&

17

DI 3 COPIAS

18

19

20 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del
21 Ecuador, hoy día diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, ante
22 mí, Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, Notario Cuarto del cantón
23 Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la
24 celebración de la presente escritura los señores: **RÓMULO DARÍO**
25 **VELÁSTEGUI ENRÍQUEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
26 casado, con domicilio en la calle Napoles S/N y Av Siena (entrada al barrio
27 Rojas) de esta ciudad de Quito, con número de teléfono cero nueve nueve
28 nueve dos cuatro dos cero siete uno (0999242071), y correo electrónico

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 dvelastegui@velasteguiabogados.com; y la Señorita **JOHANNA VANESA**
2 **JUSTICIA CHAMORRO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
3 divorciada, domiciliado Cap. Ramón Borja y 6 de Diciembre, Conjunto
4 Brasilia de este cantón Quito número de teléfono cero nueve nueve cinco
5 cinco nueve tres uno nueve uno (0995593191), con correo electrónico
6 vjusticia@velasteguiabogados.com; los comparecientes son mayores de
7 edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones a quien de
8 conocerlos doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de
9 identificación y autorizado por los comparecientes para descargar el
10 Certificado Electrónico de Datos de Identidad del Sistema Nacional de
11 Identificación Ciudadana cuyas copias fotostáticas debidamente
12 certificadas por mi agrego a esta escritura como documento habilitante y
13 advertidos los comparecientes que fueron por mí, el Notario, del objeto y
14 resultados de la presente escritura pública, así como examinados en forma
15 aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura
16 sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me
17 solicita elevar a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO:
18 En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
19 constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:
20 **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el
21 otorgamiento de esta escritura, por una parte, el doctor Rómulo Darío
22 Velástegui Enríquez, portador de la cédula de ciudadanía número
23 050211405-1, de estado civil casado; y, por otra, la doctora Johanna
24 Vanesa Justicia Chamorro, de estado civil divorciada. Los comparecientes
25 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de profesión doctores
26 en jurisprudencia y abogados de los Tribunales y Juzgados de la República
27 del Ecuador, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito,
28 provincia de Pichincha, por sus propios y personales derechos, al tenor de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

Notario

1 las siguientes cláusulas: CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE
2 VOLUNTAD.- Los comparecientes, al amparo de lo dispuesto en el artículo
3 137 de la Ley de Compañías, declaran bajo juramento que constituyen,
4 como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada
5 denominada "VELÁSTEGUI Abogados VLegal Cía. Ltda.", que se someterá a
6 las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los
7 convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al siguiente
8 estatuto: CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
9 "VELÁSTEGUI ABOGADOS VLEGAL CÍA. LTDA." TITULO I De la
10 denominación, objeto social, nacionalidad, domicilio, y plazo. Artículo
11 Uno.- Denominación.- El nombre de la compañía que se constituye es/
12 "VELÁSTEGUI ABOGADOS VLEGAL CÍA. LTDA.", y podrá realizar todos los
13 actos y contratos bajo esta denominación. Artículo Dos.- Objeto social.- La
14 compañía "VELÁSTEGUI ABOGADOS VLEGAL CÍA. LTDA." tiene como
15 objeto social: a) La prestación por cuenta propia o asociada con terceros
16 de servicios profesionales relacionados con la asesoría integral en el
17 campo jurídico, en todas las ramas del derecho; tanto a personas naturales
18 como jurídicas, nacionales o extranjeras, facilitando en consecuencia, el
19 asesoramiento, desarrollo y ejecución de toda clase de asuntos legales,
20 incluyendo el patrocinio profesional. b) La compañía podrá promocionar,
21 auspiciar y llevar a cabo eventos, conferencias, cursos y capacitaciones
22 relacionadas con la ciencia del derecho y en general con cualquier otra
23 disciplina. c) Administración, operación, gerencia, gestión y
24 representación legal, judicial y extrajudicial, de personas naturales o
25 jurídicas, nacionales o extranjeras y cumplimiento de las actividades que
26 componen el giro social correspondiente. d) Consultoría, principalmente
27 en lo referente al ámbito jurídico, sin que estas áreas excluyan a otras de
28 la consultoría. e) Podrá prestar servicios para la realización de auditorías

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 jurídicas, capacitación administrativa y ofrecer sus servicios a nivel
2 nacional. f) Podrá importar, exportar, vender, rentar, comprar, distribuir y
3 comercializar productos o materia prima, bienes muebles, acabados,
4 tecnología, repuestos, partes, piezas, maquinarias, sistemas, software,
5 hardware, entre otros para el cabal cumplimiento de su objeto social. En
6 cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos
7 civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o
8 de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes. Artículo Tres.-
9 Nacionalidad y domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su
10 domicilio principal de la compañía es en Distrito Metropolitano de Quito,
11 provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer agencias,
12 sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio
13 nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales
14 correspondientes. Artículo Cuatro.- Plazo.- El plazo de duración de la
15 compañía VELÁSTEGUI ABOGADOS VLEGAL CÍA. LTDA. es de 20 años,
16 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
17 Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo
18 indicado, o podrá prorrogarlo si así lo resolviese la Junta General de
19 Socios, sujetándose, en cualquier caso, a las formas previstas en la Ley de
20 Compañías, el presente Estatuto Social, y a las demás disposiciones legales
21 aplicables. TITULO II Del capital social y de los derechos y obligaciones de
22 los socios. Artículo cinco.- Capital social.- El capital social suscrito de la
23 compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
24 AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales, de un
25 dólar de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán
26 representadas por el certificado de aportaciones correspondiente de
27 conformidad con la Ley y el presente Estatuto Social, certificado que
28 deberá estar firmado por el Gerente General y Presidente Ejecutivo de la

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 Compañía. Las participaciones se sujetarán a las disposiciones contenidas
2 en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables sino bajo las
3 condiciones fijadas en la Ley. Artículo seis.- Transferencia de
4 participaciones.- Las participaciones de los socios son transmisibles por
5 herencia, pero para la transferencia de estas por acto entre vivos será
6 necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo
7 dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías.
8 Artículo siete.- Aumento o disminución del capital social.- Para proceder al
9 aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de
10 la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos
11 ciento diez, ciento once y ciento doce (110, 111 y 112) de la Ley de
12 Compañías. Artículo ocho.- Fondo de reserva.- La compañía de acuerdo
13 con la ley, formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo
14 menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará
15 de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un
16 cinco por ciento (5%). Artículo nueve.- Derechos, obligaciones y
17 responsabilidades de los socios.- En cuanto a los derechos, obligaciones y
18 responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el Párrafo
19 Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los
20 derechos de los socios específicos en el contrato, para los actos de la
21 compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como
22 también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las
23 disposiciones legales. TITULO III Del Gobierno y de la Administración
24 Artículo diez.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a
25 la Junta General de socios, y su administración al Gerente General y al
26 Presidente Ejecutivo. Artículo once.- De la Junta General de Socios.- La
27 Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las
28 decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 de los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías. Artículo
2 doce.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General de Socios la
3 efectuará el Presidente Ejecutivo o Gerente General de la compañía, por su
4 propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo
5 menos el diez por ciento (10%) del capital social, se la realizará mediante
6 nota escrita dirigida a la dirección registrada por cada socio en la
7 Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo, la convocatoria
8 se efectuará, por lo menos, con ocho días de anticipación, respecto de
9 aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el
10 de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo trece.- Quórum
11 de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se
12 instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50%
13 del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se
14 instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los
15 demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la
16 junta se instalará con los socios presentes. Artículo catorce.- Quórum de
17 decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las resoluciones que
18 obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más
19 del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Compañía.
20 Artículo quince.- Junta General Ordinaria.- La Junta General Ordinaria se
21 reunirá una vez al año dentro de los tres (3) meses posteriores a la
22 finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier
23 época en que fueren convocadas. Serán razones suficientes para convocar
24 a Junta General, el control del giro de negocio o negocios que realizare la
25 Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios
26 podrán concurrir par sí mismos o representados, siendo suficiente una
27 comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o
28 mediante Poder debidamente conferido ante un Notario Público o Cónsul

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 ecuatoriano en la forma prevista por la Ley. Artículo dieciséis.- Presidente
2 Ejecutivo y Secretario de la Junta.- La Junta General estará presidida por el
3 Presidente Ejecutivo y a falta de este, por cualquier socio designado por la
4 Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía
5 y a falta de este se designará un Secretario Ad-hoc. Artículo diecisiete.-
6 Facultades de la junta.- Corresponde a la Junta General el ejercicio de
7 todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la
8 compañía de responsabilidad limitada, además de las que se procede a
9 estipular: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al
10 Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía quienes duraran
11 cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Conocer los
12 balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así
13 como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente
14 Ejecutivo y Comisarios de la Compañía en caso de haberlos, conforme lo
15 dispone la ley; c) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía;
16 d) Consentir la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios;
17 e) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los
18 estatutos sociales; f) Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de
19 ser presentado por el Gerente General; g) Fijar la remuneración del
20 Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los
21 demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; h) Acordar la
22 exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales establecidas por
23 la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra
24 de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley; j)
25 Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; k)
26 Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o
27 contrato que grave los bienes de la compañía que sobrepase los montos
28 que en su momento sean fijados por la Junta General de Socios; l)

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 Autorizar al Gerente General la suscripción de actos o contratos para
2 enajenación de bienes inmuebles; m) Ejercer las demás atribuciones que
3 según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.
4 Artículo dieciocho.- Junta universal.- No obstante, lo dispuesto en los
5 artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará
6 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
7 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
8 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir
9 el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por
10 unanimidad la celebración de la junta. Artículo diecinueve.- Presidente
11 Ejecutivo de la compañía.- El Presidente Ejecutivo será nombrado por la
12 Junta General para un período de cinco (5) años, a cuyo término podrá ser
13 reelegido. El Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus
14 funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Presidente Ejecutivo será
15 el representante legal subrogante, en todo lo judicial y extrajudicial de la
16 compañía en caso de ausencia del Gerente General o éste estuviere
17 impedido de actuar, temporal o definitivamente. Para ser Presidente
18 Ejecutivo no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son
19 las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b)
20 Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de
21 los socios y con el Secretario las actas de Junta General; c) Firmar la
22 correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado
23 por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la
24 Junta General; e) Administrar y gestionar todos los negocios de la
25 Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de
26 Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o
27 endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de
28 crédito, tales como pagares, endosar, aceptar letras de cambio; realizar

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país;
2 hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos,
3 mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que
4 estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del
5 Gerente General; f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda
6 clase de documentos y gestiones que se relacionen con tramites en
7 instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del
8 Gerente General; g) Comprar toda clase de equipos, materiales,
9 implementos y en general los objetos necesarios para el giro del negocio
10 de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Aceptar garantías
11 en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de
12 las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; i)
13 Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales
14 de la compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes
15 especiales para uno o varios negocios, así como también los de
16 procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios, en
17 sustitución del Gerente General; j) Subrogar al Gerente General en el
18 ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere
19 impedido de actuar, temporal o definitivamente. k) Todas las demás
20 atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.

21 Artículo veinte.- Gerente General de la compañía.- El Gerente General será
22 nombrado por la Junta General para un período cinco (5) años, a cuyo
23 término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio
24 de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General de
25 la compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y
26 extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de
27 Compañías y las que establecen los presentes estatutos. Para ser Gerente
28 General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
2 de Socios; b) Suscribir en unión con el Presidente Ejecutivo los
3 certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta
4 General cuando actúe como secretario; c) Administrar y gestionar todos
5 los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que
6 provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en
7 consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes
8 bancarias los documentos de crédito, tales como pagares, endosar, aceptar
9 letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias
10 dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la
11 totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de
12 pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o
13 facturas; d) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación,
14 acto o contrato que grave los bienes de compañía o cuando sobrepasen los
15 montos que sean fijados por la Junta General, requerirá la autorización de
16 ésta; e) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de
17 documentos y gestiones que se relacionen con tramites en instituciones y
18 dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de equipos,
19 materiales, implementos y en general los objetos necesarios para el giro
20 del negocio de la Compañía; g) Aceptar garantías en favor de la Compañía,
21 aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones
22 mercantiles; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los
23 negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General y
24 conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también
25 los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios;
26 i) Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales
27 cuando lo requiera; j) Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y
28 extraordinaria; k) Nombrar y remover legalmente a los empleados que

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; l) El Gerente General tendrá
2 amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo
3 con lo que determinan las leyes y estos estatutos; m) Sustituir al
4 Presidente Ejecutivo en ausencia temporal o definitiva de este; n) Facultar
5 al Presidente Ejecutivo a realizar cualquier acto y contrato en
6 representación de la Compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso
7 de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin
8 que en ningún caso implique que el Presidente Ejecutivo deje de actuar a
9 nombre de la Compañía; o) Ejercer las demás facultades y atribuciones de
10 acuerdo con la Ley y estos estatutos. Artículo veintiuno.- Disolución y
11 Liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no
12 habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las
13 funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General
14 elegirá un Liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a
15 lo previsto en la Ley de Compañías. Artículo veintidós.- Actas de Junta
16 General.- Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas
17 por medios electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas
18 con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada
19 acta será firmada por el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la Junta. Se
20 formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los
21 documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de
22 acuerdo con la Ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que
23 hubieren sido conocidos por la Junta. Para el cumplimiento de todas las
24 formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas
25 Generales de Socios. Artículo veintitrés.- Aplicación de la Ley.- En todo lo
26 que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetara a la Ley de
27 Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.
28 Artículo veinticuatro.- Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los Jueces Árbitros de la Cámara de Comercio de Quito. CLÁUSULA CUARTA.- APORTES.- El Capital con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES EN USD C/U
<i>Rómulo Darío Velástegui Enríquez</i>	396	396	99%	396
<i>Johanna Vanesa Justicia Chamorro</i>	4	4	1%	4
TOTAL	400	400	100%	400

De acuerdo con lo establecido en los artículos 137, numeral 7, y 103 de la Ley de Compañías, los comparecientes declararán bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria.

CLÁUSULA SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 19 y 20 del estatuto, se designa como Presidente Ejecutivo de la compañía al Dr. Rómulo Darío Velástegui Enríquez; y, como Gerente General de la misma a la Dra. Johanna Vanesa Justicia Chamorro, respectivamente. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los socios fundadores de la Compañía por unanimidad resuelven autorizar al Ab. Andrés Eduardo Ruiz Parreño para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites necesarios a fin de que la compañía pueda operar. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 se encuentra por el Abogado Andrés EDUARDO RUIZ PARREÑO abogado
2 con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil doce guion
3 setecientos seis del foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración y
4 otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los
5 preceptos legales que el caso requiere, y leída que le fue la misma por
6 mí, el Notario al compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su
7 contenido y firma conmigo; se incorpora al protocolo de esta Notaria, DE
8 TODO LO CUAL DOY FE.

9

10

11

12

RÓMULO DARÍO VELÁSTEGUI ENRÍQUEZ

13

C.C. 050211405-1

14

15

16

17

18

JOHANNA VANESA JUSTICIA CHAMORRO

19

C.C. 1002611638.

20

21

22

23

24

25

26

27

28

DR. ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

ROMULO
JOSELITO PALLO
QUISILEMA

Firmado digitalmente por ROMULO JOSELITO
PALLO QUISILEMA
Nombre de reconocimiento (DN): o=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000079861, cn=ROMULO
JOSELITO PALLO QUISILEMA
Fecha: 2020.01.08 10:53:35 -05'00'

ElNota.....

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DOCTORA - LEYES

V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
JUSTICIA VARGAS RIGOBERTO ELICEO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHAMORRO GUEVARA ELVIA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2019-12-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-12-05

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 100261163-8

CEDULA DE
CIUDADANIA

APELLIDOS Y NOMBRES
JUSTICIA CHAMORRO

JOHANNA VANESA

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA

IBARRA

SAN FRANCISCO

FECHA DE NACIMIENTO **1980-11-08**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **MUJER**

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGÓ
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Martha Jervis
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

24 - MARZO - 2019

0022 F JUNTA Nº

0022 - 223 CERTIFICADO Nº

1002611638 CEDULA Nº

JUSTICIA CHAMORRO JOHANNA VANESA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**

CANTÓN: **QUITO**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**

PARROQUIA: **KENNEDY**

ZONA: **1**

NOTARIA PÚBLICA CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la L. y Notarial CERTIFICO que la FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que se me exhibió y se archivó. En foja(s).

Quito, a

19 DICIEMBRE 2019

M.Sc. **Komulo Josellito**
NOTARIO CUARTO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1002611638

Nombres del ciudadano: JUSTICIA CHAMORRO JOHANNA VANESA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

Fecha de nacimiento: 8 DE NOVIEMBRE DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTORA - LEYES

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: JUSTICIA VARGAS RIGOBERTO ELICEO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CHAMORRO GUEVARA ELVIA MARINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 5 DE DICIEMBRE DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 194-287-13597



194-287-13597

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. **050211405-1**

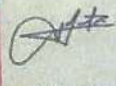
VELASTEGUI ENRIQUEZ ROMULO DARIO
LUGAR DE NACIMIENTO: COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-08-01
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
KARLA PAULINA MORA ALBAN



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: DR. JURISPRUDENCIA
V4443V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: VELASTEGUI ULPIANO ANARCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ENRIQUEZ MARIA SUSANA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-02-07
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-02-07



DIRECTOR GENERAL: 

PÁGINA DEL CEDULADO: 000371205

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0042 M JUNTA No.
0042 - 032 CERTIFICADO No.
0502114051 CEDULA No.

VELASTEGUI ENRIQUEZ ROMULO DARIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: COTOPAXI
CANTÓN: SALCEDO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: SAN MIGUEL DE SALCEDO
ZONA: 1



NOTARIA CUARTA CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la L. y Notarial CERTIFICO: que la FOTOCOPIA es IGUAL a documento ORIGINAL que se me exhibió y se devolvió. En _____ foja(s).

Quito, a

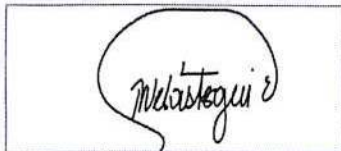
19 DIC 2019

M.Sc. Rómulo José Ito Pallo Q.
NOTARIO CUARTO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0502114051

Nombres del ciudadano: VELASTEGUI ENRIQUEZ ROMULO DARIO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

Fecha de nacimiento: 1 DE AGOSTO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR.JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MORA ALBAN KARLA PAULINA

Fecha de Matrimonio: 28 DE AGOSTO DE 2002

Nombres del padre: VELASTEGUI ULPIANO ANARCO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ENRIQUEZ MARIA SUSANA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 7 DE FEBRERO DE 2012

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2019

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 199-287-13547



199-287-13547

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

